



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Barranca, 08 de junio de 2022.

### VISTO:

El expediente N° 2283436, que contiene la Cédula de Notificación N° 13299-2022-JR-CI que contiene la Resolución N° 24 emitida en el Exp. Judicial N° 351-2014-0-1301-JR-CI-01, por el Primer Juzgado Civil, en los seguidos por ADELMA ZUÑIGA RUIZ contra nuestra entidad;

### CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ADELMA ZUÑIGA RUIZ, recurrió ante el órgano jurisdiccional a efectos de interponer demanda sobre ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA;

Que, mediante sentencia contenida en la Resolución N° 11 de fecha 29 de agosto de 2018, el Primer Juzgado Civil de Barranca, resuelve lo siguiente: "1. Declara nula la Resolución Directoral Regional N° 419-2013DG-DIRESA-LIMA del 29 de julio de 2013; en el extremo, que dispone que se emita nueva resolución por el órgano competente con facultades suficientes para resolver estas solicitudes. 2. Ordena que la demandada reconozca el derecho de la parte demandante a percibir la bonificación especial contenida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, con carácter mensual y en los términos expuestos en la presente sentencia, con deducción de los montos que se le haya otorgado en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM. 3. Precisa que el pago reclamado corresponde desde el día siguiente del incumplimiento hasta la fecha de su pago efectivo, esto es desde el 21 de julio de 1994; montos que se liquidarán en ejecución de sentencia. Siendo el responsable del cumplimiento de la presente resolución el Director de la UGEL 16 de Huaura. 4. Ordena a la demandada pague los intereses legales laborales, por incumplimiento de pago de la bonificación especial del D.U 037-94, que se liquidarán en ejecución de sentencia. 6. Exonera a la demandada del pago de costos y costas.";

Que, la sentencia anteriormente señalada fue apelada, siendo la Sala Laboral Permanente quien resuelve mediante la Resolución N° 18 de fecha 16 de enero del 2020, mediante la cual dispone: "3.1 Declarar NULO el concesorio de apelación contenido en la resolución número doce de fecha diecisiete de setiembre de dos mil dieciocho, e IMPROCEDENTE la apelación interpuesta contra la sentencia de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, que obra a fojas 127 a 139 de los actuados. 3.2 CARENTE DE OBJETO pronunciarse sobre la apelación interpuesta contra sentencia expedida en este proceso. Interviniendo la señora Sánchez Angulo por licencia del señor Sandoval Quesada, y como ponente el señor juez superior Hernán Eloy Juan De Dios León";

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, requiere que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; por lo que es necesario que se brinde oportuna atención y cumplimiento al mandato judicial dispuesto en la resolución del VISTO.

Estando con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Personal, del Director Administrativo, del Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Legal del Hospital de Barranca Cajatambo SBS; y en uso de las atribuciones y facultades conferidas en la Ordenanza Regional N°08-2014-CR-R y la Resolución Directoral N° 215-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** a favor de ADELMA ZUÑIGA RUIZ la suma de S/. 33,458.90 (Treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 90/100 soles) por el decreto de Urgencia N° 039-94; y, la suma de S/. 18,700.21 (Dieciocho mil setecientos con 21/100 soles) por concepto de intereses legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución al Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada.

